

# La violencia en el trabajo

- ¿Qué es la violencia laboral?
  - Toda situación de violencia o de amenaza de violencia que tiene su origen en el desempeño de una relación laboral.
  - No tiene que ocurrir necesariamente en el lugar donde el sujeto realiza su trabajo

- ¿De quien puede provenir la violencia?
  - Del ámbito interno de la relación laboral
    - Superior jerárquico
    - Compañero de trabajo
    - Subordinado
  - Del ámbito externo o ajeno a la relación laboral

# Clases

- Por el tipo de relación laboral
  - Relación laboral privada:
    - Acoso laboral
    - Lesiones
  - Relación funcional:
    - Acoso laboral
    - Lesiones
    - Atentados

**ATENTADOS**

- Requisitos del delito de atentado:
  - Sujeto pasivo sea autoridad, agente de ésta o funcionario público
  - Que el sujeto pasivo se halle en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas
  - Acción: acometimiento, empleo de fuerza, intimidación grave, resistencia grave
  - Elemento subjetivo: conocimiento de la condición del sujeto pasivo y la intención de menoscabar el principio de autoridad

# MÉDICOS

- STS nº 1030/2007, de 4-12:
  - Bien jurídico protegido: orden público
  - Sujetos pasivos:
  - Función pública: cabe reconocer desde el punto de vista penal la prestación de los servicios sanitarios públicos.
  - Médico de la sanidad pública tiene la condición de funcionario

- SAP Huelva (1ª)nº 77/2008, 10-4:
  - Médico de la sanidad pública
  - Participa del carácter de funcionario público
  - La agresión se produce en el ejercicio de sus funciones (prescribir tratamiento)
  - El acusado conocía su condición de médico
  - Acometimiento
  - Se vulnera el normal funcionamiento del servicio público sanitario, resintiéndose la protección del ejercicio de la función pública

- SAP Jaén (2ª) nº 97/2009, 22-9:
  - El acusado conocía la cualidad de médico del centro de salud
  - Se encontraba vestido con bata y dentro del horario laboral
  - Aunque en ese momento no se encontrara ejerciendo sus funciones “con ocasión de dichas funciones”
  - Quien agrede conociendo la condición del sujeto pasivo, acepta la ofensa de dicho principio como necesaria cubierta por el dolo directo de segundo grado

- JP nº 23 Barcelona, nº 188/2010, 7-4
  - Conformidad
  - Agresión de madre de alumno a profesor
  - Prohibición de aproximarse a la víctima, lugar de trabajo, domicilio y de comunicarse con ella durante dos años

- SAP Cádiz (4ª) nº 115/2010, de 18-3
  - Valoración del testimonio:
    - Haber pedido una orden de alejamiento, nada habitual en los delitos de atentado
    - Tiene la pretensión de obtener una importante indemnización económica

# Profesores

- SAP Córdoba (2ª) nº 144/2007:
  - Condena por resistencia y falta de lesiones
  - Profesor legitimado para hacer cumplir las normas existentes (prohibición de teléfonos móviles)
  - ¿exceso en la forma de arrebatárselo?
  - Extralimitación

- SAP Granada (2ª) nº 368/2010, de 28-5:
  - Notoria y grave extralimitación: cometiendo agresiones ilícitas contra los derechos de los particulares con el uso de la fuerza o violencia innecesarios, sin excusa legítima que lo justifique, en estos supuestos el ciudadano está legitimado para ofrecer una reacción inmediata, sin solución de continuidad y proporcionada a la legítima defensa de sus derechos
  - Valor de la petición de disculpas

- SAP Málaga (8ª) nº 572/2011, de 7/11:
  - Intimidación grave: en términos generales se ha concebido la intimidación como el anuncio o la conminación de un mal inminente, grave, concreto y posible, susceptible de despertar un sentimiento de angustia o temor ante el eventual daño, provocando una coacción anímica intensa”

- SAP Barcelona (3ª) nº 395/2008, 23-5:
  - Desde el punto estrictamente formal concurren todos los elementos del delito de atentado
  - La relación entre profesores y alumnos no tiene nada que ver con el orden público
  - No hay diferencia según la actividad la desarrollen funcionarios públicos o no
  - La cualidad de funcionario público debiera de ser irrelevante para valorar la relación entre profesor y alumno

- No se puede equiparar el orden público con la gestión ordenada de las tareas docentes
- Equiparación con el delito de desobediencia
- Nos bis in idem
- Prevaricación: castigo de los profesores a los alumnos

- SAP Ciudad Real (1ª) 16-2-2010
  - Educadora de centro de menores
  - Empleada laboral de una asociación
  - Ampliación del concepto de funcionario público
  - Ampliación del concepto de orden público como bien jurídico protegido
  - No puede considerarse a la educadora como funcionaria pública
  - TS: son funcionarios públicos los profesores, médicos-personal al servicio de las administraciones públicas aunque no sean funcionarios
  - Consulta de la FGE 25/11/2008

- SAP Orense (2ª) 24/1/2011:
  - SAP Burgos 3/7/2009, SAP Sevilla (1ª) 3/4/2008, SAP Barcelona 25/2/2008: todos aquellos profesionales, en especial los que trabajan como funcionarios públicos-incluso con carácter de contratados en algunas ocasiones-dentro de la enseñanza, sanidad y servicios sociales públicos, siempre que se hallen ejerciendo una función pública y conociendo el agresor dicha circunstancia

# **ACOSO LABORAL**

- **Concepto jurisprudencial:** situaciones de hostigamiento de un trabajador, frente al que se desarrollaran actitudes de violencia psicológica de forma prolongada y que conducen a su extrañamiento social en el marco laboral, le causan alteraciones psicosomáticas de ansiedad, y en ocasiones el abandono de su empleo al no poder soportar el stress al que se encuentra sometido.

# ACOSO MORAL

- Concepto de acoso laboral (exposición de motivos LO 5/2010): Hostigamiento psicológico u hostil en el marco de cualquier actividad laboral o funcionarial, que humille al que lo sufre, imponiendo situaciones de grave ofensa a la dignidad

- SJ Social nº 33, 18/6/2001:
  - Acoso moral en el trabajo (art. 15 CE)
  - Desafueros del empresario ejercitando de forma abusiva sus poderes de dirección y organización
  - No basta probar posibles arbitrariedades empresariales:
    - El empresario como sujeto activo o sujeto tolerante
    - Finalidad perjudicar la integridad psíquica-desatenderse de su deber de protección
    - Daños psíquicos-clínica demostrativa de la patología

- AAP Almería (2ª) nº 156/2009, 17/9: no puede confundirse con la sola presencia de una atmósfera laboral deteriorada, aun cuando puedan identificarse elementos del acoso en la conducta del empleador o del trabajador de los que depende jerárquicamente el denunciante

- Posturas jurisprudenciales:
  - El derecho penal ofrecía con el art. 173-1 CP una respuesta jurídica suficiente.
  - Necesidad de un nuevo tipo penal para evitar las dificultades valorativas
  - Descartan que expresamente el art. 173 CP pudiera integrar las conductas de moobing

# NOTAS JURISPRUDENCIALES

- AAP Madrid 22/9/2008, sección 5ª:
  - No es suficiente con su personal apreciación
  - Actos que objetivamente entrañen humillación
- SAP Madrid 1/7/2008 (sección 16):
  - La declaración de hechos probados de la jurisdicción laboral o contenciosa no tiene por qué mantenerse inalterable en el ámbito penal
  - Una cosa es la conflictividad laboral y otra el mobbing

- SAP Orense 7/11/2005 (sección 1ª):
  - Gritos constantes, calificativos despectivos sobre su trabajo (lo que hacía era una mierda o una porquería)
  - En caso de actuaciones en directo la llamaba por teléfono o le hacía gestos para interrumpir su concentración
  - Se observa a la mujer con la cabeza entre las manos, mientras el acusado la chillaba constantemente
  - Tiraba libros y papeles al suelo e indicaba que todo eso parecía una pocilga
  - La trabajadora solicita la rescisión contractual
  - Informe pericial: trastorno de ansiedad por estrés laboral

- Artículo 173...acoger los más graves ataques a la integridad moral, aquellos suponen una situación absolutamente denigrante y que suponen el más absoluto desprecio por la condición moral humana, extremo que, consideramos, no alcanza la conducta que ahora se analiza por más que moralmente, desde luego, es completamente reprochable
- Falta de vejaciones: artículo 620.2

- AAP Cáceres 29/12/2005 (sección 2ª)
  - Lo que no puede determinar la existencia del delito es la mera sensibilidad personal; sólo lo que en el concepto y sentimiento general de las personas se tiene por humillante, constituye un elemento imprescindible del delito, y ello porque estamos ante un delito doloso.

- AAP Álava 19/10/2006:
  - Comportamiento recurrente y sistemático
  - Realizado en el lugar de trabajo
  - Por compañeros o superiores jerárquicos
  - Carácter vejatorio o humillante
  - Atenta contra la dignidad de las personas
  - En el ejercicio de sus actividades profesionales

- AAP Madrid 20-3-2012:
  - Persecución u hostigamiento sistemático, planificado e injustificado
  - En el marco de una relación de trabajo, estatutaria o de servicios en sentido amplio
  - Elemento temporal o de habitualidad-de forma reiterada en el tiempo
  - Elemento intencional: se excluye la conducta imprudente

- STS 945/2010, 28 de octubre:
  - Relación de hechos probados: se narra una actividad vejatoria y humillante.
  - Non bis in idem (sentencia del orden social)
  - Prescripción
  - Responsabilidad civil-daño moral

- Artículo 173.1 párrafo 2º: Con la misma pena serán castigados los que en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan un grave acoso contra la víctima.